

**ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA
PLANTEADA POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA EN RELACIÓN CON EL
MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN EN EL CÁLCULO DEL PRECIO FIJO DE
COBERTURA EXENTO DE MINORACIÓN CONTEMPLADO EN EL REAL
DECRETO-LEY 17/2021**

Expediente CNS/DE/595/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de abril de 2022

De acuerdo con las funciones previstas en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, y los artículos 5.2 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda dar respuesta al asunto planteado por Red Eléctrica de España en relación con el margen de comercialización en el cálculo del precio fijo de cobertura para aplicación del mecanismo de minoración la energía previsto en el título III del mencionado Real Decreto-ley.

1. ANTECEDENTES

El título III del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, estableció un mecanismo de minoración de la retribución de las instalaciones inframarginales no emisoras del mercado eléctrico, por un importe proporcional al valor de la cotización del precio del gas natural en el mercado ibérico de gas. Estaba previsto que este instrumento resultara de aplicación únicamente hasta el 31 de marzo de 2022, momento en el cual se esperaba que la cotización del gas hubiera vuelto a valores promedios observados en los últimos años.

Por medio del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, se prorroga hasta el 30 de junio de 2022 el mecanismo de minoración regulado en el título III del Real Decreto-ley 17/2021, en tanto que, de acuerdo con su exposición de motivos, las circunstancias coyunturales que motivaron la articulación de estas medidas se mantienen, si bien se incorporan una serie de modificaciones.

Entre ellas, destaca la modificación de la regla de exención del mecanismo de la energía contratada o cubierta a plazo a precio fijo, de tal forma que a partir de la entrada en vigor de este real decreto ley, quedará exentas las coberturas celebradas con posterioridad a esa fecha con un precio fijo de cobertura inferior a los 67€/MWh.

En el caso de que el precio de las coberturas a plazo sea superior a dicho valor, la minoración operará sobre la diferencia entre ambos, con la aplicación del factor alpha correspondiente.

También introduce una previsión relativa a las coberturas que se puedan constituir intragrupo entre las empresas de generación y comercialización pertenecientes a grupos verticalmente integrados, en cuyo caso se tendrá en cuenta como precio de la cobertura, el precio final repercutido al consumidor por la comercializadora del grupo.

A tal fin, el precio fijo de cobertura exento de minoración, será igual a 67 €/MWh, incrementado en un margen de comercialización medio del sector, por segmento de actividad o segmento tarifario, de los últimos 5 años y ajustado por las pérdidas correspondientes.

La disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2021, establece que la CNMC deberá comprobar y verificar en el ámbito de sus funciones, la documentación recibida en el marco del mecanismo de operación por parte del operador del sistema.

En relación a la supervisión específica del mecanismo de la minoración de ingresos establecida con la nueva formulación, el Real Decreto-ley 6/2022 establece en la nueva redacción dada, que es la CNMC, “el órgano encargado de la comprobación y verificación de la información correspondiente a los instrumentos de contratación a plazo declarado por los sujetos en el ámbito de sus funciones, empleará como referencia los márgenes de comercialización incluidos en sus informes de mercado minorista de la electricidad.”

Con fecha 25 de abril de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de Red Eléctrica de España en relación con el margen de comercialización en el cálculo del precio fijo de cobertura exento de minoración

para la aplicación del mecanismo de minoración la energía contemplado en el Real Decreto-ley 6/2022.

En concreto, Red Eléctrica de España solicita a esta Comisión que se le informe de los márgenes de comercialización por segmento de actividad o segmento tarifario con objeto de incorporarlos a la liquidación del mes de abril de 2022 que se efectuará antes del 15 de mayo de 2022 en aplicación del artículo 8 del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, modificado por el citado Real Decreto-ley 6/2022, por el que «antes del día 15 de cada mes, el operador del sistema notificará a las empresas titulares de las instalaciones a las que se refiere el artículo 5 las cuantías resultantes de la minoración correspondientes al mes anterior, detallando los cálculos realizados», así como en las liquidaciones de los meses siguientes en los que aplique el mecanismo de minoración.

2. CONSIDERACIONES

Esta Comisión viene realizando una serie de estimaciones de los márgenes brutos de comercialización implícitos en la facturación media realizada por los comercializadores. Estos márgenes son publicados en los informes de supervisión del mercado minorista de electricidad, siendo el último informe disponible el correspondiente al año 2020¹. La metodología aplicada se describe en el Informe de supervisión del mercado minorista de electricidad del año 2019².

Los márgenes son estimados a partir de la información declarada por los comercializadores sobre su facturación en la Circular 2/2005³, y también a partir de las ofertas incluidas en el comparador de ofertas de la CNMC. Dado que el mecanismo de minoración contemplado en el Real Decreto-ley 6/2022 se aplica sobre la facturación de los consumidores, se considera que se deben utilizar únicamente los márgenes obtenidos a partir de la información declarada por los comercializadores en la Circular 2/2005, y no los de las ofertas.

De acuerdo con el informe de supervisión de los mercados minoristas de gas y electricidad correspondiente al año 2020, los márgenes brutos implícitos en la facturación para el conjunto de comercializadores en mercado libre fueron los siguientes:

¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/isde02721>

² <https://www.cnmc.es/expedientes/isde02720>. El margen bruto de comercialización se calcula como la diferencia entre la facturación media del componente de la energía y los costes estimados en los que incurren los comercializadores. Estos costes, tal y como se describe en el Anexo V del citado informe, incluyen: coste de aprovisionamiento de la energía en los mercados mayoristas (perfilado), sobre coste de los servicios de ajuste, pagos por capacidad, las cuantías para la financiación al operador del sistema y al operador del mercado, el servicio de interrumpibilidad, pérdidas, contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, el coste de la financiación del bono social y la tasa de ocupación de la vía pública.

En cuanto al coste de aprovisionamiento en los mercados mayoristas se elaboran varias referencias: aprovisionamiento sin cobertura, con compra de la energía en el mercado spot y aprovisionamiento con cobertura, con compra de la energía en los mercados a plazo (OMIP y, desde 2018, también las negociaciones OTC, al adquirir estas cada vez mayor peso).

³ Precios medios facturados por el suministro de energía y declarados a la CNMC a través de la Circular 2/2005, por los comercializadores libres que han mantenido de forma sostenida cuotas de mercado en volumen de energía superior al 1%.

Tabla 1: Márgenes brutos estimados para el conjunto de comercializadora en mercado libre en punto de consumo, según referencia de aprovisionamiento (spot – a plazo) y segmento de consumo (€/MWh)

	Doméstico P<=10 KW	Doméstico P>10 kW	PYME	Industrial
2011	9 – 10	10 – 11	7 – 7	-1 – 0
2012	13 – 6	17 – 11	13 – 6	3 – -3
2013	15 – 8	24 – 17	17 – 11	5 – -1
2014	20 – 13	30 – 23	20 – 13	6 – -1
2015	16 – 19	17 – 20	8 – 11	-2 – 1
2016	32 – 26	30 – 25	18 – 13	5 – 0
2017	18 – 27	15 – 24	2 – 10	-6 – 2
2018	23 – 32	16 – 25	1 – 10	-6 – 2
2019	44 – 35	36 – 27	21 – 12	5 – -2
2020	62 – 47	50 – 36	29 – 15	11 – -2

Fuente: Tabla 32 del Informe de Supervisión de los Mercados Minoristas de Gas y Electricidad, año 2020

Nota. El límite izquierdo de cada rango mostrado en esta tabla corresponde al estimado considerando la referencia de aprovisionamiento spot mientras que el límite derecho se ha estimado con la referencia de aprovisionamiento a plazo

Los segmentos anteriores corresponden a las siguientes agrupaciones de peajes de acceso:

Tabla 2: Agrupaciones de peajes de acceso y segmentos

Segmentos considerados en los informes minoristas	Peajes de acceso hasta 31/05/2021
Doméstico P<=10 KW	2.0A, 2.0DHA
Doméstico P>10 kW	2.1A, 2.1DHA
PYME	3.0A, 3.1A
Industrial	6.x

Nota: en los márgenes calculados en los informes minoristas de cada año no se han incluido los peajes de acceso 2x.DHS, por resultar poco significativos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en junio de 2021 se produjo un cambio en la estructura tarifaria, se considera necesario realizar una adaptación de los resultados incluidos en el mencionado informe a la nueva estructura de peajes de acceso prevista en la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad. Según lo anterior, y siguiendo la misma metodología de cálculo y partiendo de los mismos datos que se utilizaron en el informe de supervisión del mercado minorista de 2020, los márgenes para los actuales peajes de transporte y distribución correspondientes a los últimos 5 años disponibles son los siguientes:

Tabla 3. Márgenes brutos estimados para el conjunto de comercializadoras en mercado libre en punto de consumo (€/MWh), según referencia de aprovisionamiento (spot – a plazo) y según peajes de acceso de la Circular 3/2020

	2.0TD	3.0TD, 3.0TDVE	6.xTD, 6.1TDVE
2016	31,9 – 26,3	21,8 – 16,2	5,7 – 0,7
2017	17,8 – 26,7	4,3 – 13,1	-5,4 – 2,4
2018	22,1 – 31	3,2 – 12,2	-5,6 – 2,5
2019	43,5 – 33,8	24,3 – 14,5	6,9 – -1,7
2020	59,7 – 45,4	33 – 18,4	11,5 – -1,2
<i>Promedio últimos 5 años</i>	33,8	16,1	1,6

Fuente: Circular 2/2005, de 30 de junio, de la Comisión Nacional de Energía, sobre petición de información de consumidores de energía eléctrica en el mercado, a los comercializadores.

Nota 1: el límite izquierdo de cada rango mostrado en esta tabla corresponde al estimado considerando la referencia de aprovisionamiento spot mientras que el límite derecho se ha estimado con la referencia de aprovisionamiento a plazo.

Nota 2: el promedio de los últimos 5 años se corresponde con la media aritmética.

Finalmente, cabe señalar que los márgenes estimados por la CNMC se han calculado en punto de consumo, por lo que deben ser ajustados con las pérdidas correspondientes a efectos del cálculo del mecanismo de minoración de energía contemplado en el Real Decreto-ley 6/2022.

En la tabla siguiente se muestran los márgenes estimados calculados en barras de central, considerando unas pérdidas medias por peaje de acceso. Las pérdidas medias se han calculado teniendo en cuenta los coeficientes de pérdidas estándares publicados en la Circular 3/2020 y el consumo por periodos tarifarios y peajes utilizados en la Resolución de la CNMC por la que se fijan los valores de peajes de 2022⁴.

Tabla 4. Márgenes brutos en punto de consumo y en barras de central estimados para el conjunto de comercializadoras en mercado libre, según peajes de acceso de la Circular 3/2020 (€/MWh)

Peajes de acceso	2.0TD	3.0TD, 3.0TDVE	6.xTD, 6.1TDVE
<i>Margen en punto de consumo</i>	33,8	16,1	1,6
<i>Coefficiente de pérdidas medias</i>	17,2%	17,1%	5,5%
<i>Margen en b.c</i>	28,9	13,7	1,5

Fuente: Circular 2/2005, Circular 3/2020, Resolución de la CNMC por la que se fijan los valores de peajes de 2022

⁴ <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde01321>. Cuadro 8. Número de clientes, potencia contratada y energía consumida por periodo horario desagregada por peaje de acceso previstos por la CNMC para el cierre de 2021 y para 2022. Sistema Nacional, de la Memoria justificativa de la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad para el año 2022.

3. CONCLUSIÓN

De acuerdo con los cálculos de estimaciones de márgenes que viene realizando esta Comisión, adaptados a los nuevos peajes de transporte y distribución y manteniendo el resto de hipótesis, considerando una media aritmética de los márgenes estimados en los últimos 5 años de los aprovisionamientos a plazo y en el mercado de spot, los márgenes a los que hace referencia la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 6/2022 para el cálculo del precio fijo de cobertura exento de minoración son los siguientes:

Tabla 5. Márgenes brutos estimados para el conjunto de comercializadoras en mercado libre en barras de central (€/MWh), según peajes de acceso de la Circular 3/2020 para su consideración en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2021

Peajes de acceso	2.0TD	3.0TD, 3.0TDVE	6.xTD, 6.1TDVE
<i>Promedio últimos 5 años en b.c</i>	28,9	13,7	1,5